

**RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DESESTIMA A JOSÉ ANTONIO AGUEDO TORRES LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE VARGAS.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de julio de 2013, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas promovida por José Antonio Aguedo Torres, con D.N.I. 08.876.292-V.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

La actividad se ubicaría en las parcelas catastrales 35 y 37 del polígono 7 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz).

**Tercero.-** Obra en el expediente informe municipal de compatibilidad urbanística, de fecha 01/10/2013, que reza:

“...se ESTIMA USO COMPATIBLE a declarar de Utilidad Pública...las fincas aportan una superficie de 18.488 m<sup>2</sup> no superando la prevista por las Normas Subsidiarias 25.000 m<sup>2</sup>...estimándose la actuación DISCONFORME respecto del planeamiento en vigor, se informa la misma favorablemente siempre condicionada a la entrada en vigor del nuevo planeamiento...”

**Cuarto.-** Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 16 de octubre de 2013 a José Antonio Aguedo Torres y al Ayuntamiento de Higuera de Vargas con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

**Cuarto.-** Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### **SE RESUELVE**

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por José Antonio Aguedo Torres, para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por considerar que el proyecto no es compatible con el planeamiento urbanístico. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/182.


Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 20 de febrero de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
P.D.(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
D.O.E. N° 162 de 23 de agosto de 2011).**

  
**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**